



**N. EXPEDIENTE:** 00001-00091136

**FECHA:** 22 de mayo de 2024

**NOMBRE:**

**N. IDENTIFICACIÓN:**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

Con fecha 22 de mayo de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia de este Ministerio del Interior una solicitud de acceso a la información pública presentada por \_\_\_\_\_, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 00001-00091136. En este escrito se solicita al Ministerio del Interior información sobre los datos actualizados sobre el Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE).

I.- Base legal:

El inciso 2º del art. 5.1.I) del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que “[...] *la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería gestiona [...] el Centro Nacional de Coordinación de Eurosur (NCC), con la contribución de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado*”.

Cabe destacar los siguientes dos puntos:

Por una parte, el art. 20.2 del Reglamento 2019/1896, de 13 de noviembre, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos 1052/2013 y 2016/1624 (“Reglamento Frontex”) establece que *“los centros nacionales de coordinación proporcionarán a la Agencia, a través de la red de comunicación a que se refiere el artículo 14 y los sistemas pertinentes, información basada en sus mapas de situación nacionales y, según proceda, mapas de situación específicos, necesaria para la creación y el mantenimiento del mapa de situación europeo”*.

A su vez, el art. 25.2 del Reglamento 2019/1896 establece que *“El mapa de situación nacional incluirá información recogida a partir de las siguientes fuentes: a) el sistema nacional de vigilancia de fronteras, de conformidad con la legislación nacional”*. En el caso de España, dicho sistema nacional es el Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE), gestionado por Guardia Civil.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud recibida, el art. 19 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/581 de la Comisión, de 9 de abril de 2021, relativo a los mapas de situación del Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (EUROSUR) requiere, cuando sea posible, a los Estados miembros que aporten información de las embarcaciones: a) *Que se sospeche que transportan a personas que eluden o pretenden eludir los controles en los pasos fronterizos, cuando dicha elusión esté relacionada con la migración ilegal*, b) *Que se sospeche que han sido utilizados para actividades de contrabando por mar u otras actividades relacionadas con la delincuencia transfronteriza*, c) *En los casos en que la vida de los migrantes pueda estar en peligro*, d) *Que figuren en las listas de alerta rápida o que sean*



*objeto de solicitudes de información.* Además, el Anexo 2 de este mismo Reglamento establece que los Estados tratarán de especificar el tipo de hecho, las circunstancias del hecho y datos cuantitativos sobre las Personas implicadas.

II.- Información suministrada por la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería (DGRIE) en cumplimiento de la base legal descrita:

En cumplimiento de la base legal mencionada en el punto anterior, la DGRIE comparte información en los casos que siguen:

- 1) basada en los mapas de situación nacional, para alimentar el mapa de situación europeo con datos pertinentes exigidos por el art. 19 y por el Anexo 2 del Reglamento de Ejecución de la Comisión 2021/581,
- 2) sobre la base de las contribuciones que le remite Guardia Civil (en este caso, por tratarse de datos procedentes del SIVE),
- 3) a través de la red de comunicación del art. 14 Reglamento de Frontex.

Cabe subrayar que:

- La DGRIE carece de acceso autónomo a bases de datos obtenidos por el SIVE, sistema gestionado por Guardia Civil. Por tanto, DGRIE se limita a trasladar, en cumplimiento de la base legal descrita, aquellos datos del SIVE que le son facilitados por Guardia Civil y que son requeridos por Frontex.
- En el cumplimiento de sus funciones, la DGRIE aplica escrupulosamente las responsabilidades técnicas, las normas de seguridad y las normas de protección de datos establecidas de conformidad con lo establecido, respectivamente, en los arts. 29.d), 33 y 40 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/581 de la Comisión, de 9 de abril de 2021, relativo a los mapas de situación del Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (EUROSUR).

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, y en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; o bien, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, *reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*.

Madrid, a fecha de firma,

LA DIRECTORA GENERAL,

Elena Garzón Otamendi

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA GARZÓN OTAMENDI | FECHA : 04/06/2024 14:29 | Sin acción específica